Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

REGLAMENTO PARA AYUDANTES DE PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO

ARTICULO PRIMERO.—Son ayudantes las personas que prestan su colaboración en la cátedra o en los seminarios.

ARTICULO SEGUNDO.—Los ayudantes pueden ser:

I.—Alumnos.

II.—Titulados o graduados.

Unos y otros pueden ser de cátedra o de seminario.

ARTICULO TERCERO.—Para ser designado ayudante se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido el título de licenciado en Derecho o el grado de doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, si se trata de ayudante titulado o graduado.

2. Haber concluído los estudios de licenciatura el año anterior a la propuesta, sin haber obtenido aún el título.

3. Estar cursando alguno de los dos últimos años de la licenciatura, como alumno regular, habiendo aprobado la materia en la que se pretende ser ayudante, con una calificación no inferior a nueve, y tener un promedio general cuando menos de esta misma calificación, si se trata de ayudante alumno.

4. Conocer suficientemente cuando menos un idioma además del español, en el caso de los ayudantes de Seminario.

5. Ser de reconocida solvencia moral.

ARTICULO CUARTO.—El nombramiento de ayudante de cátedra será propuesto por el Director de la Facultad al Rector, a solicitud de un profesor titular, con antigüedad no menor de cinco años de conformidad con las siguientes bases:

Primera: El profesor titular hará la solicitud por escrito al director, acompañando:

a) Copia del título de licenciado en Derecho o grado de doctor, en su caso, si se trata de ayudante titulado o graduado, lo mismo, que cédula de ejercicio profesional.

b) Constancia de que el interesado ha terminado los estudios de la licenciatura el año anterior, si es el caso.

c) Constancia de que el interesado se encuentra cursando alguno de los dos últimos años de la licenciatura, como alumno regular, y de que ha pagado la materia en la que pretende ser designado, con calificación no inferior a nueve.

d) Constancia del promedio general de calificaciones obtenidas por el aspirante cuando se trate de ayudante alumno.

e) Curriculum vitae del aspirante.

Los documentos indicados se presentarán por triplicado acompañados de tres fotografías.

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Segunda.—El Director examinará la solicitud y, si se satisfacen los requisitos establecidos, hará la propuesta de nombramiento al Rector, dando cuenta al Consejo Técnico.

ARTICULO QUINTO.—El nombramiento de ayudante de Seminario será propuesto por el Director al Rector, a solicitud del Director del Seminario, de conformidad con las siguientes bases:

Primera. El Director del Seminario solicitará por escrito el nombramiento al Director de la Facultad, acompañando los documentos y constancias que se mencionan para los ayudantes de cátedra en el artículo anterior.

Segunda.—El Director examinará la solicitud y, si se satisfacen los requisitos establecidos, hará la propuesta de nombramiento al Rector, dando cuenta al Consejo Técnico.

ARTICULO SEXTO.—El puesto de ayudante podrá ser o no remunerado. En el primer caso, no podrá exceder de un año, susceptible de renovarse por otro más. En el segundo caso, su temporalidad se regirá por las siguientes reglas:

Primera.—El nombramiento de ayudante titulado o graduado podrá ser limitado a cierto tiempo o por tiempo indefinido.

Segunda.—El nombramiento de ayudante que hubiera terminado los estudios de la licenciatura, estará limitado a un año.

Tercera.—El nombramiento de ayudante alumno estará limitado, cuando más, al término ordinario de sus estudios.

Cuarta.—En todo caso, el nombramiento estará sujeto a que el ayudante cumpla con las obligaciones que imponen el Estatuto General de la Universidad, el Estatuto del Personal Docente al Servicio de la misma y el presente Reglamento.

ARTICULO SEPTIMO.—Son obligaciones de los ayudantes de cátedra:

Primera: Concurrir con regularidad a las clases que se impartan en el año conforme al calendario escolar, aun cuando asista el titular y firmar la respectiva tarjeta de asistencia.

Segunda: Impartir en presencia del profesor titular un mínimo de diez por ciento y un máximo de veinte por ciento del número de clases que comprenda el curso, salvo lo que se menciona enseguida.

Tercera: Impartir, en caso de ausencia del titular, la clase que corresponda, dando aviso a la Secretaría de la Facultad.

Cuarta: Colaborar con el titular en el registro de asistencia de los alumnos, en la práctica de exámenes parciales y finales y en la calificación de las pruebas.

Quinta: Según las indicaciones del titular, formar con los alumnos, equipos de estudio y de investigación, y preparar con ellos los diversos trabajos que encargue el titular.

Sexta: Reunirse fuera de las horas de clases y por el tiempo indicado por el titular, con los alumnos, en la Biblioteca y en los Seminarios a efecto de orientarlos en los estudios y trabajos que indique el titular.

Séptima: Asistir al Seminario de la especialidad de que se trate, por lo menos tres horas a la semana, practicando las labores que en dicho tiempo les sean encargadas por su Director.

Octava: Preparar por lo menos una reseña bibliográfica para la Revista de la Facultad sobre alguna obra de la especialidad, por encargo del titular o del Director del Seminario, y siempre con la autorización de este último.

Novena: Abstenerse de participar en actos de política estudiantil.

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

ARTICULO OCTAVO.—Son obligaciones de los ayudantes de Seminario:

Primera. Asistir al Seminario al que se encuentren adscritos, por el tiempo y con el horario que determine su Director.

Segunda. Colaborar con el Director del Seminario en las tareas que correspondan, de conformidad con el reglamento respectivo.

Tercera. Auxiliar a los alumnos en la traducción de textos.

Cuarta. Firmar la tarjeta de asistencia correspondiente.

Quinta. Abstenerse de participar en actos de política estudiantil.

Sexta. Las demás que les determine el Reglamento de Seminarios.

ARTICULO NOVENO.—Los ayudantes tanto de cátedra como de Seminario, tendrán los siguientes derechos:

Primero: Participar en los actos académicos de la Facultad, con la categoría de docentes.

Segundo: Mencionar en los actos académicos en que intervengan su pertenencia al personal docente de la Facultad en la categoría de ayudantes de cátedra o de Seminario.

Tercero: Colaborar en la Revista y demás publicaciones de la Facultad, de acuerdo con el dictamen de los consejos editoriales respectivos.

Cuarto: Gozar de los beneficios que la Universidad proporciona a su personal docente, en lo que les sea directamente aplicable.

Quinto: Ser considerados para la designación de un puesto docente superior al de ayudante.

ARTICULO DECIMO.—La designación de los ayudantes podrá revocarse en caso de falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que se establecen en este Reglamento o de las que resultan de las disposiciones generales de la Universidad".

APROBADO POR EL H. CONSEJO TECNICO DE LA FACULTAD DE DERECHO EN SU SESION DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1964.

El Director y Presidente del Consejo.
Lic. César SEPÚLVEDA.

El Secretario de la Facultad y del Consejo.
Lic. Benjamín FLORES BARROETA.